



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 14-00253

CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA
REP. LEGAL:	NATIVIDAD GUEVARA RAMIREZ
CEDULA DE CIUDADANÍA:	37.931.217
DIRECCIÓN:	Cra 17 # 49-12
NIT:	900.165.714-3
ESTABLECIMIENTO:	INVERSORA LA QUINTA Y CIA LTDA
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYAR LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL DIRIGIDAS A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ESE BARRANCABERMEJA Y OTRAS ACTIVIDADES ENMARCADAS DENTRO DE LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS ENTRE LA ESE Y EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
VALOR:	CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000=)
DURACIÓN:	CUATRO (4) MESES CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, creada por medio de Acuerdo Municipal 072 de 1999, Representada Legalmente por **CARLOS ALBERTO SANMIGUEL EVAN**, identificado con CC 79.314.687 expedida en Bogotá, en calidad de Gerente, por lo tanto Representante legal de la Empresa Social del Estado de Barrancabermeja, de conformidad con el Decreto 097 de Abril 01 de 2008, con acta de posesión 0308 de Abril 09 de 2008, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **NATIVIDAD GUEVARA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.931.217, Gerente de **INVERSORA LA QUINTA Y CIA LTDA**, con Nit N° 900.165.714-3, con domicilio en la Cra 17 # 49-12, teléfono 6112007-3107788383, según Matricula Mercantil No. 00065156 de fecha Agosto 18 de 2007, expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios previas las siguientes consideraciones:

a) Que se expidió el correspondiente estudio de conveniencia y oportunidad, de acuerdo a lo estipulado en los numerales 7 y 12 del art. 25 de la Ley 80 de 1993, que justifica la necesidad de realizar el presente contrato, suscrito por el Subdirector Administrativo y Financiero de la ESEB. B) Que se expidió disponibilidad presupuestal N° 14-00471 de 2014 para el cumplimiento presupuestal del contrato c) Se realizó el proceso de Invitación pública N° 060 de 2014 de conformidad a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Acuerdo 018 de 2011. D) Que mediante resolución N° 311 de 2014, se adjudicó el proceso de invitación pública N° 060 de 2014 a INVERSORA LA QUINTA Y CIA LTDA. F) Que se han cumplido los requisitos de orden jurídico, presupuestal y administrativo que ordena la Ley 80 de 1993 y el Acuerdo 008 de 2005, modificado por el acuerdo 018 de 2011 y demás normas concordantes. Teniendo en cuenta lo anterior el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYAR LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL DIRIGIDAS A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ESE BARRANCABERMEJA Y OTRAS ACTIVIDADES ENMARCADAS DENTRO DE LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS ENTRE LA ESE Y EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las obligaciones señaladas en invitación pública, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente con la ESE Barrancabermeja a: 1) Suministrar los alimentos y bebidas en una óptima presentación higiénica y debidamente empacado en el salón requerido. 2) Suministrar el servicio en forma ágil y oportuna de acuerdo con las directrices del supervisor del contrato, para las actividades enmarcadas dentro de los contratos interadministrativos suscritos entre el Municipio de Barrancabermeja y la ESE Barrancabermeja. 3) El contratista deberá contar con óptimas condiciones de higiene y presentación el alquiler de las habitaciones en caso de hospedaje, al igual que el alquiler del salón. 4) El contratista deberá alquilar las ayudas audiovisuales, instalarlos y probarlos antes del inicio de las actividades en el salón acordado a la hora señalada. 5) Se compromete a utilizar buenas prácticas de manipulación de alimentos. 6) Presentar los soportes requeridos para el pago como: a) Copia del Contrato suscrito con la ESE BARRANCABERMEJA, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal y Paz y Salvo o copia de pago vigente a la presentación de la factura por Aportes Parafiscales y Seguridad Social. b) Factura original y copia donde se observe la firma de quien entrega, además especificar las cantidades, tipo de producto, presentación, valor unitario y valor total. 7) El contratista deberá asumir el pago por concepto de estampillas departamentales en las entidades bancarias autorizadas (Banco Popular y Banco Agrario), el cual deberá ser aportado en la respectiva cuenta de cobro. Parágrafo Primero: El CONTRATISTA deberá informar al CONTRATANTE una vez se haya agotado la totalidad de los recursos del contrato y deberá cesar el servicio del objeto contractual. El CONTRATANTE no se responsabiliza, ni cancelara ningún suministro, una vez ejecutado el valor total del presente contrato, que no sea producto de orden escrita o verbal de la entidad. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) La Entidad Contratante se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. b) Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual. c) Pagar en forma oportuna de conformidad a la cláusula Quinta del presente contrato. D) Suministrar toda la información y documentación que requiera el contratista. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

tendrá una duración de CUATRO (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. EL CONTRATISTA se obliga a iniciar la ejecución de la consultoría a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta de iniciación suscrita con el supervisor, la cual se deberá suscribir dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la aprobación de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total de la propuesta es de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000=), pagaderos mediante la presentación de facturas y/o cuentas de cobro suscritas por el contratante y el contratista, previa revisión del supervisor del contrato. **CLAUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE serán ejercidos a través del Subdirector Administrativo y Financiero, sus funciones serán: "Artículo 35º: El interventor es la persona externa a la administración, escogido a través de un concurso de méritos, para llevar a cabo la inspección, vigilancia, control y seguimiento de los contratos. Por otra parte, el supervisor, es el funcionario público de planta de la E.S.E.B, delegado por el representante legal de la E.S.E.B, con el fin de realizar la inspección, vigilancia, control y seguimiento de los contratos. En los contratos que celebre la ESEB, deberá consagrarse la facultad de ejercer la supervisión o interventoría, bien sea con sus propios funcionarios o con personas naturales o jurídicas, sobre cada una de las etapas comprendidas durante la ejecución del contrato", además deberá Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes, vigilar y control de la ejecución del contrato. 3. Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista con respecto a la ejecución del contrato y expedir actas parciales, final y liquidación del servicio prestado. 5. Ser intermediario entre las partes contratantes. **CLAUSULA SÉPTIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** El contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula quinta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ninguna vinculación laboral entre la Empresa social del Estado de Barrancabermeja y el Contratista. **CLAUSULA OCTAVA SUJECCIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al rubro presupuestal 2020200-10, C D.P. N° 14-0471 expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA,** prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, contra los siguientes eventos y cuantías: **a) DE CUMPLIMIENTO:** Por el diez por ciento (10%), cuya vigencia será igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a la ESEB, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial a la ESEB podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, y podrá acudir a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula octava. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:**



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

INHABILIDADES E

INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1983 y en todo otro evento establecido por la ley. **PARÁGRAFO.-** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PAGO DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES.** Aplicación Ordenanza 060 de 2012, por medio del cual se modifica la Ordenanza 01 de Abril 22 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, "Artículo Primero: Adiciónese los siguientes literales al artículo 220 de la Ordenanza 01 de 2012, así: (...) Parágrafo: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún título Departamental, previstos en la presente Ordenanza, son aquellos en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada". Por lo anterior, queda claro y establecido que la Empresa Social del Estado Barrancabermeja determina dentro de su contratación cuales son los bienes y servicios que se encuentran dentro de lo misional, por lo cual este contrato no se encuentra en la exención establecida mediante la Ordenanza 060 de 2012 y debe cancelar las estampillas departamentales. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11º de la ley 1150 de 2007, y 54 del manual de contratación de la entidad y el artículo 136 del CCA y dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. **CLAUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro disponibilidad y presupuestal, 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento que el CONTRATANTE impartirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la póliza correspondiente por EL CONTRATISTA. 3. Suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Barrancabermeja (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja a los Diecinueve (19) días del mes de Agosto de 2014.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

(ORIGINAL FIRMADO)

(ORIGINAL FIRMADO)

CARLOS ALBERTO SANMIGUEL EVAN

Gerente

NATIVIDAD GUEVARA RAMIREZ

NIT N° 900.165.714-3

Rep. Legal INVERSORA LA QUINTA Y CIA LTDA

Proyecto: Ligia Viviana Gómez Hernández, Abogado Asesor Externo Contratación

Revisó: Rafael Antonio Bravo León, Subdirector Administrativo y Financiero